



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 1438 DE 2014

31 JUL 2014

Por el cual se establecen para el año 2014 los costos de la supervisión y control realizados por la Superintendencia Nacional de Salud a las entidades vigiladas, con excepción de las que legalmente se encuentran exentas de asumir tal obligación, a efectos de determinar el cálculo y fijar la tarifa de la tasa que deben cancelar

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 98 de la Ley 488 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 98 de la Ley 488 de 1998 dispone que las entidades de derecho público o privadas y las entidades sin ánimo de lucro, con excepción de las beneficencias y loterías, cuya inspección y vigilancia corresponda a la Superintendencia Nacional de Salud, cancelarán una tasa anual destinada a garantizar el cumplimiento o desarrollo de las funciones propias de la Superintendencia respecto de tales entidades, correspondiéndole al Gobierno Nacional fijar la tarifa y bases para su cálculo, de acuerdo con el método y el sistema establecidos en dicha disposición.

Que mediante Decreto 1405 de 1999, modificado por el Decreto 1280 de 2008, se reglamentó el sistema y el método para la fijación de la tasa anual a cargo de las entidades a que refiere el inciso anterior.

Que el artículo 2 del mencionado decreto, dispone que *"la tasa a favor de la Superintendencia Nacional de Salud incluirá el valor del servicio prestado por esta a las entidades sujetas a su supervisión y control. El Gobierno Nacional establecerá anualmente los costos de supervisión y control para cada clase de tales entidades, los cuales serán objeto de recuperación mediante la tasa. La determinación de los costos se hará teniendo en cuenta los factores que signifiquen actividades directas o indirectas de la Superintendencia respecto de los sujetos pasivos de la tasa y se fijarán con base en principios de eficiencia"*.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, con base en la información relacionada con las actividades de supervisión y control que adelanta respecto de sus vigilados, calculó el costo de cada una de las áreas en que se organiza y la distribución porcentual de ese valor, a cada clase de entidad vigilada, de acuerdo con la clasificación establecida en el Decreto 1405 de 1999, modificado por el Decreto 1280 de 2008.

Que el artículo 121 de la Ley 1438 de 2011, establece cuáles son los sujetos de inspección, vigilancia y control integral de la Superintendencia Nacional de Salud.

Continuación del decreto "Por el cual se establecen para el año 2014 los costos de la supervisión y control realizados por la Superintendencia Nacional de Salud a las entidades vigiladas, con excepción de las que legalmente se encuentran exentas de asumir tal obligación, a efectos de determinar el cálculo y fijar la tarifa de la tasa que deben cancelar"

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto establecer, para el año 2014, los costos de la supervisión y control realizados por la Superintendencia Nacional de Salud a las entidades vigiladas, con excepción de las que legalmente se encuentran exentas de asumir tal obligación, a efectos de determinar el cálculo y fijar la tarifa de la tasa que deben cancelar.

Artículo 2. Costos de la supervisión y control de la Superintendencia Nacional de Salud para la vigencia fiscal de 2014. Establecer en TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$37.202.321.322), los costos de supervisión y control de la Superintendencia Nacional de Salud, para la vigencia fiscal de 2014, de las entidades vigiladas, diferentes a los municipios y distritos.

Artículo 3. Asignación porcentual por clase de entidad vigilada. Conforme a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 2 del Decreto 1405 de 1999, la asignación porcentual para cada clase de entidad vigilada será así:

Clase Entidad Vigilada	Porcentaje (%) de Participación de los Costos	Valor de los Costos (\$)
Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo	29,68	11.041.346.521
Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado	18,12	6.740.674.999
Entidades Adaptadas en Salud	0,96	356.856.328
Entidades que ofertan planes de atención complementaria en salud, de medicina prepagada y servicios de ambulancia prepagada	6,37	2.367.950.934
Regímenes de excepción	2,18	809.603.532
Regímenes especiales	1,08	402.228.264
Departamentos	5,17	1.923.667.098
Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud privadas	8,37	3.112.175.378
Empresas Sociales del Estado y demás Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas	6,55	2.435.599.052
Cajas de Compensación Familiar (que no administran Régimen Subsidiado)	0,48	178.843.904
Compañías de seguros	0,36	133.886.921
Administradoras de Riesgos Laborales – ARL	2,34	869.322.240
Concesionarios de Apuestas Permanentes	0,95	352.762.922
Operadores de juegos	1,18	437.430.313
Coljuegos	0,83	310.198.611
Fondo Cuenta de Productos Extranjeros	0,14	51.765.012
Productores nacionales de cerveza	0,28	102.534.300
Productores privados de licores, vinos, aperitivos y similares	1,43	532.324.836
Concesionarios de licores	0,48	178.985.672
Licoreras departamentales	1,09	404.716.163
Total Aportantes Tasa	88,01	32.742.873.000
Exentos (Art. 6° Decreto 1280 de 2008 - Aportes de la Nación)	11,99	4.459.448.322
Total Aportantes Tasa más No Aportantes	100	37.202.321.322

Continuación del decreto "Por el cual se establecen para el año 2014 los costos de la supervisión y control realizados por la Superintendencia Nacional de Salud a las entidades vigiladas, con excepción de las que legalmente se encuentran exentas de asumir tal obligación, a efectos de determinar el cálculo y fijar la tarifa de la tasa que deben cancelar"

Parágrafo. El financiamiento de los costos a cargo de los aportantes de la tasa deberá tener en cuenta lo previsto por el parágrafo 1 del artículo 7 del Decreto 1405 de 1999, modificado por el artículo 3 del Decreto 1280 de 2008.

Artículo 4. *Liquidación y cobro de la tasa.* Para efectos de la liquidación de la tasa a favor de la Superintendencia Nacional de Salud y su respectivo cobro, se tendrán en cuenta los costos de supervisión y control establecidos en el presente decreto, así como los factores, variables, coeficientes y criterios señalados en el Decreto 1405 de 1999, modificado por los Decretos 1580 de 2002 y 1280 de 2008 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

Artículo 5. *Costos de las entidades no aportantes de la tasa.* Los costos correspondientes a las entidades sujetas a supervisión y control de la Superintendencia Nacional de Salud, que de conformidad con las Leyes 223 de 1995 y 488 de 1998, se encuentren exentas del gravamen, serán cubiertos con recursos de la Nación, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 1280 de 2008, como se refleja en la Ley 1687 de 2013 "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014".

Artículo 6. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C.,

31 JUL 2014



El Ministro de Hacienda y Crédito Público,


MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

El Ministro de Salud y Protección Social,


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE